



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la actualidad, la Provincia de Río Negro a través del Departamento Provincial de Aguas, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Q n° 2952, se encuentra reclamando por ante la Secretaria de Energía de la Nación respecto de la falta de pago de los cánones mensuales que en concepto de Regalías Hidroeléctricas deben abonar las concesionarias de las obras hidroeléctricas del Comahue (ley nacional 15336 y 23164 y Decretos Reglamentarios).

En efecto, la autoridad de aplicación provincial ha manifestado reiteradamente, que corresponde abonar las regalías hidroeléctricas previstas en la ley 15336 (art. 43), modificado por la ley 23164, y por el decreto n° 1398/92, que dispone que "...el cálculo de las regalías hidroeléctricas regladas por el art. 43 de las mencionadas, se efectuará sobre el importe que resulte de valorizar la energía generada por la fuente hidroeléctrica, al precio que corresponda al Concesionario de tal fuente de generación en el mercado Spot...".

Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 8/94 de la Secretaría de Energía de la Nación, aclaratoria sobre la valorización de la energía para el cálculo de las regalías, dispone en su art. 2° que la base de cálculo para la liquidación mensual de las regalías hidroeléctricas deberá utilizarse el precio monómico de la energía producida más el monto que le corresponde recibir por la potencia puesta a disposición en el mes.

Asimismo, y de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación y/o el Ministerio de Energía de la Nación, a partir de la sanción de la resolución 95/2013 de la S.E.N., se ha configurado un grave perjuicio a la Provincia de Río Negro por no liquidar las regalías conforme a la legislación mencionada.

En efecto, la resolución 95/13, y las subsiguientes 529/2014, 482/2015, 22/2016, 19/2017, disponen una nueva forma de liquidar a los generadores, entre ellos los Concesionarios obligados al pago de las regalías a la provincia, que desdobra la liquidación en distintos conceptos, estableciendo taxativamente en el art. 11 de la resolución n° 95/2013, que "...a los efectos de la valorización de las regalías previstas en el art. 43 de la ley n° 15336, modificado por la ley n° 23164, no serán de aplicación las estipulaciones contenidas en la presente Resolución".

De manera que la Nación instrumentó un sistema de remuneración para la generación hidroeléctrica, que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

es la única base de cálculo para liquidar regalías hidroeléctricas de acuerdo a lo expuesto, dejando absolutamente de lado la legislación de fondo en la materia y perjudicando a las provincias acreedoras en forma expresa, de acuerdo a lo dicho en el mencionado art. 11 de la resolución n° 95/2013.

Resulta de fundamental importancia recordar que las provincias resultaron beneficiadas por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Regalías mal liquidadas en el caso Pcia. del Neuquén v. HIDRONOR S.A., que contiene elementos idénticos a los expuestos en la presente.

Asimismo resulta contraria a la ley la fijación de un precio distinto para la base de cálculo de las regalías, que está muy alejada del precio de venta de la energía percibido de los generadores.

A la fecha, el porcentaje por regalías no ingresadas desde el año 2017 al 2021, ascienden al 46,01% en el año 2017, 124,03% en el año 2018, 112,10% en el año 2019, 46,44% en el año 2020 y del 113,77% en el año 2021.

Por lo expuesto, la Provincia de Río Negro resulta acreedora por las diferencias no abonadas en concepto de regalías hidroeléctricas para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, debiendo agregarse desde febrero de 2013 a febrero 2017, con sus intereses.

La forma de cálculo a partir de febrero de 2017, se debe al establecimiento del sistema de remuneraciones a la generación en varios conceptos, inclusive los expresados en dólares estadounidenses durante la anterior administración nacional, que produjo un doble efecto sobre la base para liquidar las regalías hidroeléctricas: por una parte las diferencias comentadas sobre la remuneración percibida por el generador-concesionario obligado al pago de regalías y el precio SPOT fijado por la autoridad energética nacional, y; por otra parte, la diferencia creciente del tipo de cambio peso/dólar que se amplía al permanecer fijos por largos períodos el precio spot establecido para la base que se utiliza para liquidar las regalías.

Es decir que las diferencias desde febrero de 2013 son menores a las producidas a partir de la dolarización de los precios para los generadores, a partir de febrero 2017, de allí que se ha hecho hincapié en resaltar las diferencias desde el 2017 a la fecha.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Lucas R. Pica, Facundo López y Marcela Avila.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía de la Nación, se arbitren de forma inmediata las medidas necesarias para la regularización de las diferencias no abonadas en concepto de regalías hidroeléctricas, para el periodo comprendido entre los años 2017 al 2021 inclusive, debiendo agregarse desde febrero de 2013 a febrero 2017, con más sus intereses devengados a la fecha.

Artículo 2°.- De forma.